



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.91.014/2022 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS INICIA E INSTRUYE LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA POR RENUNCIA A LA TOTALIDAD DEL ÁREA CONTRACTUAL, RESPECTO DEL CONTRATO PARA LA EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS BAJO LA MODALIDAD DE PRODUCCIÓN COMPARTIDA EN AGUAS SOMERAS, CNH-R03-L01-G-TMV-01/2018 Y DETERMINA LA APLICABILIDAD DE LA PENA CONVENCIONAL.

RESULTANDOS:

PRIMERO. Que, el 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los decretos por los que se expidieron las Leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, (en adelante, LORCME) así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO. Que, a partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) le fueron conferidas nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica, de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

TERCERO. Que, el 27 de junio de 2018, la Comisión y Capricorn Energy México, S. de R.L. de C.V. en consorcio con Citla Energy B15, S.A.P.I. de C.V. (en adelante y en conjunto, el Contratista) suscribieron el Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Producción Compartida en Aguas Someras CNH-R03-L01-G-TMV-01/2018 (en adelante, Contrato), correspondiente al Área Contractual G-TMV-01 de Tampico-Misantla-Veracruz.

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2.5 del Contrato, se designó como Operador a la empresa Capricorn Energy México, S. de R.L. de C.V.

QUINTO. Que el 6 de agosto de 2019, mediante Resolución CNH.E.45.002/19, la Comisión aprobó el Plan de Exploración presentado por el Contratista.

SEXTO. Que el 30 de septiembre de 2019, la Comisión y Capricorn Energy México, S. de R.L. de C.V. y Citla Energy B15, S.A.P.I. de C.V., suscribieron el Primer Convenio Modificadorio del Contrato, con la finalidad de hacer constar la renuncia del Contratista a una parte del Área Contractual, en atención a lo instruido por el Órgano de Gobierno de la Comisión mediante la Resolución CNH.E.43.004/19 de 24 de julio de 2019.

SÉPTIMO. Que el 22 de junio de 2022, el Contratista presentó ante esta Comisión la notificación de Renuncia Irrevocable a la totalidad del Área Contractual en términos de la Cláusula 3.4 del Contrato (en adelante, Renuncia).

OCTAVO. Que el 23 de junio de 2022, mediante memorándum 261.796/2022, la Dirección General de Seguimiento de Contratos (en adelante, DGSC) de la Comisión remitió la Renuncia a la Dirección General Jurídica de Asignaciones y Contratos (en adelante, DGJAC) de la Comisión, para la determinación en conjunto del inicio del Procedimiento de Terminación Anticipada (en adelante,



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

PTA) y en su caso, someter la Resolución respectiva a consideración del Órgano de Gobierno la Comisión.

NOVENO. Que el 03 de octubre de 2022, mediante oficio 230.394/2022 la Unidad Jurídica de la Comisión solicitó información al Contratista, ello a efecto de que señalara una fecha específica susceptible de ser considerada como Fecha Efectiva de la Renuncia y con ello dar cumplimiento con lo previsto en la Cláusula 3.4 del Contrato.

DÉCIMO. Que el 14 de octubre de 2022, el Contratista en respuesta a la solicitud de la Comisión, señaló que la Fecha Efectiva de la Renuncia es el 22 de septiembre de 2022.

DÉCIMO PRIMERO. Que derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en condiciones de analizar si resulta procedente iniciar e instruir la tramitación del PTA del Contrato por Renuncia del Contratista respecto de la totalidad del Área Contractual.

Lo anterior, en términos de las Cláusulas 3.4 y 19.7 del Contrato, de conformidad con la información proporcionada por la DGSC con fundamento en el artículo 38, fracciones VIII y X del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante RICNH), la propuesta de Resolución elaborada por la DGJAC, con fundamento en el artículo 28 fracción VII del RICNH, previa validación jurídica de la Dirección General de Consulta con fundamento en el artículo 31, fracción I, incisos a) y e) del RICNH, y conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para resolver el inicio del PTA del Contrato respecto a la totalidad del Área Contractual, en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 31 fracciones VI, VII y XII de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, X, XXIV y XXVII, 38, fracción III y 39 fracción V de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y 1, 10, fracción I, 11 y 13, fracciones II, incisos h) e i), X, XI, penúltimo y último párrafos, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y las Cláusulas 3.4, y 19.7 del Contrato.

SEGUNDO. CARACTERÍSTICAS DE LA RENUNCIA. El Contratista notificó a esta Comisión el 22 de junio de 2022, su intención de renunciar irrevocablemente a la totalidad del Área Contractual en términos de la Cláusula 3.4 del Contrato.

La Cláusula 3.4 del Contrato, dispone que la Renuncia Irrevocable del Contratista a la totalidad del Área Contractual es una forma de dar por terminado anticipadamente el Contrato; sin que ello afecte las obligaciones del Contratista respecto a: **(i)** la terminación del Programa Mínimo de Trabajo, el Incremento en el Programa Mínimo de Trabajo y los compromisos mínimos para el Primer Período Adicional de Exploración (de haberlo) y el Segundo Período Adicional de Exploración (de haberlo) o, en su caso, el pago de las penas convencionales correspondientes de conformidad con la Cláusula 4 del Contrato; **(ii)** el Abandono y la entrega del Área Contractual de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 19 del Contrato, y **(iii)** la renuncia y devolución del Área Contractual de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 7 del Contrato.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Asimismo, la Cláusula 3.4 del Contrato señala que, sin perjuicio de lo previsto por la Cláusula 19, el Contratista podrá renunciar a la totalidad del Área Contractual en cualquier momento, mediante la entrega a la Comisión de una notificación irrevocable por escrito con por lo menos tres (3) Meses de anticipación a la Fecha Efectiva de dicha Renuncia.

En cumplimiento a la referida Cláusula, el Contratista notificó su Renuncia Irrevocable a la totalidad del Área Contractual, el 22 de junio de 2022; no obstante, derivado que en la notificación no fue señalada una Fecha Efectiva de la Renuncia, por lo que, el 03 de octubre de 2022, mediante oficio 230.394/2022 se le requirió al Contratista una aclaración al respecto a fin de que señalara una Fecha Efectiva a fin de dar cumplimiento a lo previsto en la Cláusula 3.4 del Contrato.

Al respecto, mediante escrito recibido en esta Comisión el 14 de octubre de 2022, el Contratista señaló que la Fecha Efectiva de su Renuncia sería el 22 de septiembre de 2022, por lo que, derivado del desahogo del requerimiento, se puede concluir que, entre la fecha de la notificación de la Renuncia y su Fecha Efectiva, median por lo menos 3 meses, por lo que se cumple con lo establecido en el Contrato.

De conformidad con la Cláusula 19.7 del Contrato, la fecha de notificación de la Renuncia corresponderá al inicio de la Etapa de Transición Final (en adelante, ETF), la cual aconteció el 22 de junio de 2022; adicionalmente, la notificación referida dio lugar a la actualización de la hipótesis del tercer párrafo de la citada Cláusula, en cuyo contenido se señala que el Contratista debe seguir pagando las Contraprestaciones que se generen, dentro de los seis (6) Meses a partir de la fecha de la notificación correspondiente, en términos del Anexo 3 del Contrato, es decir, el periodo señalado de seis (6) Meses para el pago de dichas Contraprestaciones concluirá el 22 de diciembre de 2022.

Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de verificación e interpretación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público relativas a Contraprestaciones, en términos de la Normatividad Aplicable.

Por otra parte, con fundamento en el inciso (d) de la Cláusula 4.7 del Contrato, la Fecha Efectiva de Renuncia, corresponderá al término del Período Inicial de Exploración, en virtud de que ha concluido la vigencia de dicho Período, se analizará en los Considerandos posteriores, si resulta aplicable o no, la determinación de la pena convencional conforme a la Cláusula 4.7, inciso (a).

TERCERO. TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO. De conformidad con lo previsto en el artículo 13, fracción II, inciso i) y último párrafo del RICNH, corresponde al Órgano de Gobierno iniciar y resolver los procedimientos de terminación anticipada de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como instruir a servidores públicos de la Comisión para la mejor organización de las funciones que son competencia de este Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética.

En este sentido, resulta procedente que el Órgano de Gobierno determine el inicio del PTA que nos ocupa e instruya a la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos (en adelante, UATAC) su tramitación, a fin de verificar el cumplimiento de las Cláusulas 3.4, 15.1, incisos (a), (f) y (o), 15.3, 17, 19.7, 20.3, 20.5, 21 y 22 del Contrato, así como en lo previsto por la Normatividad Aplicable, con la finalidad de que la Comisión se encuentre en posibilidad de resolver el presente procedimiento, para lo cual se deberán realizar las siguientes acciones:



- 1. Verificación del cumplimiento a la Cláusula 19.7 del Contrato.** Con la finalidad de que el Órgano de Gobierno se pronuncie respecto de las condiciones de devolución del Área Contractual, se llevará a cabo lo siguiente:
- i. Requerir al Contratista que cumpla con todo lo previsto por la Cláusula 19.7 del Contrato y que la información se presente en los formatos establecidos por la Comisión;
 - ii. Revisar y validar que el Contratista cumpla con la actualización del Inventario y el informe de las condiciones de operación de todos los Pozos y Materiales que se encuentren en el Área Contractual;
 - iii. Evaluar las condiciones de los Pozos y Materiales que le serán transferidos al Estado acorde con la Cláusula 14.1 del Contrato para que, en su caso, esta Comisión determine los Pozos y Materiales que serán Abandonados por el Contratista, en términos de la Cláusula 19.7 del Contrato, y
 - iv. Solicitar a la Secretaría de Energía y a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, ASEA) que, dentro del ámbito de su competencia, validen la información y documentación que presente el Contratista en cumplimiento a los incisos (f) y (g) de la Cláusula 19.7 del Contrato.

Es importante señalar que la Comisión tendrá la facultad de acompañar al Contratista durante la ETF directamente, o designar a un tercero, para revisar y validar que las actividades correspondientes hayan sido realizadas de acuerdo con las Mejores Prácticas de la Industria y de conformidad con la Normatividad Aplicable.

Ahora bien, a pesar de que el antepenúltimo párrafo de la Cláusula 19.7 del Contrato señala que la ETF tendrá una duración de 180 (ciento ochenta) días prorrogables por 90 (noventa) días más, debe tomarse en cuenta que esta Comisión estará en posibilidad de pronunciarse respecto de las condiciones de entrega del área objeto de Renuncia como parte de dicha Etapa, hasta en tanto el Contratista acredite el cumplimiento de las obligaciones señaladas en la mencionada Cláusula.

- 2. Verificación del cumplimiento de obligaciones contractuales.** Sin perjuicio de que la Comisión pueda llevar a cabo todas las acciones necesarias en el ámbito de su competencia a fin de verificar el cumplimiento del Contratista respecto del PTA conforme lo establezca el Contrato y lo previsto por la Normatividad Aplicable, la UATAC llevará a cabo lo siguiente:
- i. Solicitar a la ASEA que valide que el Contratista se encuentra al corriente en sus obligaciones en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, incluyendo los Seguros correspondientes, de conformidad con las Cláusulas 15.3 y 21 del Contrato;
 - ii. Requerir al Contratista la constancia expedida por el Servicio de Administración Tributaria con la que se acredite que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, acorde con lo dispuesto por las Cláusulas 15.1, inciso (f) y 22.1 del Contrato, con independencia de que subsisten las facultades de verificación de las autoridades hacendarias conforme a la Normatividad Aplicable;
 - iii. Pedir al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que corroboren que el Contratista se encuentra al corriente



- en el pago de todas las Contraprestaciones a favor del Estado, conforme a la Cláusula 17 del Contrato;
- iv. Solicitar a la Secretaría de Economía que valide que el Contratista haya cumplimentado sus obligaciones en materia de Contenido Nacional, y de Capacitación y Transferencia de Tecnología, según lo dispuesto por las Cláusulas 20.3 y 20.5 del Contrato;
 - v. Verificar que, de acuerdo con lo dispuesto por la Cláusula 22.2 del Contrato, el Contratista haya pagado los derechos y aprovechamientos correspondientes por la administración y supervisión del Contrato realizadas por la Comisión y la ASEA, y
 - vi. Conforme a las Cláusulas 3.4 y 4.2 del Contrato y la Normatividad Aplicable, verificar el cumplimiento del Programa Mínimo de Trabajo, su Incremento y el Plan de Exploración asociado a éstos y, en su caso, la Comisión determine el pago de las penas convencionales que correspondan, de conformidad con la Cláusula 4.7 del Contrato.

Lo anterior, sin perjuicio que la Comisión pueda llevar a cabo todas las acciones necesarias en el ámbito de su competencia a fin de verificar el cumplimiento del Contratista respecto del PTA de conformidad con lo establecido en el Contrato y lo previsto por la Normatividad Aplicable.

CUARTO. DETERMINACIÓN SOBRE LA PENA CONVENCIONAL. El pasado 22 de septiembre de 2022, feneció el Período Inicial de Exploración, por lo que, esta Comisión se encuentra en condiciones de analizar si el Contratista dio cumplimiento con los compromisos de trabajo establecidos para tal efecto. En ese sentido, en caso de incumplimiento, conforme a la Cláusula 4.7 inciso (a) del Contrato, se aplicará la pena convencional, conforme a lo siguiente:

- Cláusula 4.7. Incumplimiento de los Compromisos de Trabajo.

“En caso de incumplimiento de los compromisos de trabajo establecidos de conformidad con las Cláusulas 4.2, 4.3, y 4.4, el Contratista deberá pagar al Fondo como pena convencional:

- (a) *El monto necesario para llevar a cabo las Unidades de Trabajo no ejecutadas del Programa Mínimo de Trabajo al término del Período Inicial de Exploración, así como las Unidades de Trabajo no ejecutadas del Incremento en el Programa Mínimo en caso que al Contratista no se le haya otorgado el Primer Período Adicional de Exploración al término de dicho período, de conformidad con lo establecido en esta Cláusula 4, calculado de conformidad con lo establecido en la Cláusula 18.1 y en el Anexo 5, hasta por el monto de la Garantía de Cumplimiento Inicial...”*

Con relación a lo anterior, la UATAC, mediante los oficios 260.1321/2019 de 5 de septiembre de 2019, y 260.1064/2021 de 24 de noviembre de 2022, determinó que el Contratista acreditó 2,120 y 583.75 Unidades de Trabajo (en adelante, UT) respectivamente, de un total de 2,504 UT comprometidas en términos del Anexo 5 del Contrato para dar cumplimiento al Programa Mínimo de Trabajo (en adelante, PMT), sin que exista Incremento en el PMT, información que fue analizada por la Dirección General de Prospectiva y Evaluación Económica de la Comisión, respecto de la cual, a solicitud de la DGJAC mediante Memorandum 237.560/2022 de 2 de diciembre de 2022, informó mediante el diverso 272.981/2022 de 6 de diciembre de 2022 que no se actualiza lo dispuesto en el numeral 5 del Anexo 5 del Contrato.

Por lo anterior, en conjunto con el análisis jurídico de la DGJCA se puede determinar que en vista de que el Contratista cumplió con las UT comprometidas para el PMT, previo al fenecimiento del Período Inicial de Exploración, no resulta aplicable establecer el pago de pena convencional al



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Contratista, al no actualizarse la hipótesis señalada en la Cláusula 4.7, inciso (a) y en el Anexo 5, numeral 5, del Contrato.

QUINTO. RESPONSABLE DE LA INTEGRACIÓN Y TRAMITACIÓN. En términos del artículo 38, fracciones I, II, VIII y X, del RICNH, corresponde a la UATAC, por conducto de la DGSC, dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones de los Contratistas, conocer de las notificaciones o avisos que deriven de los Contratos, evaluar, en coordinación con DGJAC la posible existencia de alguna causal de terminación anticipada de los Contratos, e integrar la documentación e información correspondiente para la sustanciación de los procedimientos de terminación anticipada derivados de los mismos.

Con relación a lo anterior, en términos del artículo 28, fracciones I y VII del RICNH, corresponde a la DGJAC coadyuvar jurídicamente con la UATAC en el seguimiento del cumplimiento de las Cláusulas de los Contratos, así como determinar en conjunto con dicha Unidad Administrativa, la existencia de alguna causal de terminación anticipada.

En ese sentido, conforme a las facultades citadas en los párrafos anteriores, para la mejor organización del trabajo, se considera procedente instruir a la UATAC para que requiera, integre y analice la documentación e información del Contratista y autoridades competentes de conformidad con el Considerando TERCERO y tramite el PTA, con el apoyo jurídico de la DGJAC. Ambas Unidades Administrativas, en coordinación evaluarán cualquier incumplimiento de obligaciones contractuales, en términos del artículo 38, fracción VIII del RICNH.

SEXTO. DETERMINACIONES. Conforme a lo expuesto, resulta procedente determinar el inicio y tramitación del PTA y una vez que el Contratista acredite el cumplimiento de todos los elementos previstos en la Cláusula 19.7, y se verifique el cumplimiento de las demás obligaciones contractuales, esta Comisión estará en posibilidad de resolver el presente procedimiento, con lo cual se daría por terminado el Contrato, en lo relativo a la totalidad del Área Contractual, es decir, la Resolución que ponga fin al PTA, tendrá como consecuencia la terminación del Contrato. Una vez concluido el PTA, esta Comisión y el Contratista celebrarán la respectiva acta entrega-recepción del Área Contractual y el Finiquito en términos de las Cláusulas 19.7 y 24.6 del Contrato.

En virtud de las anteriores consideraciones, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE:

PRIMERO. Iniciar el PTA del Contrato respecto a la totalidad del Área Contractual en términos de la presente Resolución.

SEGUNDO. Determinar que el Contratista acreditó el cumplimiento del Programa Mínimo de Trabajo, por lo que no resulta procedente establecer el pago de pena convencional al Contratista, en términos de lo expuesto en el considerando CUARTO de la presente Resolución

TERCERO. Instruir a la UATAC, para que, por conducto de la DGSC, y con el apoyo de las Unidades Administrativas de la Comisión que correspondan, tramite el PTA, en términos de los Considerandos TERCERO y QUINTO de esta Resolución.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Lo anterior, considerando que esta Comisión estará en posibilidad de pronunciarse respecto de las condiciones de entrega del Área Contractual como parte de la ETF, hasta en tanto el Contratista acredite el cumplimiento de las obligaciones señaladas en los incisos (a) al (g) de la Cláusula 19.7 del Contrato y se verifiquen las demás obligaciones contractuales, en términos de los Considerandos QUINTO y SEXTO.

CUARTO. Instruir a la UATAC, para que, por conducto de la DGSC:

- a) En su caso, designe el personal a su cargo o al tercero que acompañará al Contratista en términos del Considerando TERCERO de la presente Resolución.
- b) En su caso, evalúe las condiciones de los Pozos y Materiales que le serán transferidos al Estado como resultado de la Renuncia a la totalidad del Área Contractual, acorde con la Cláusula 14.1 del Contrato, con la finalidad de que se determinen, de ser el caso, los Pozos y Materiales que serán Abandonados por el Contratista, en términos de la Cláusula 19.7, incisos (b) y (e) del Contrato.

QUINTO. Notificar la presente Resolución a Capricorn Energy México, S. de R.L. de C.V., Citla Energy B15, S.A.P.I. de C.V., a las Secretarías de Energía, Economía, Hacienda y Crédito Público, a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, y al Servicio de Administración Tributaria, para los efectos legales a los que haya lugar.

SEXTO. Inscribir la presente Resolución **CNH.E.91.014/2022** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la LORCME.

CIUDAD DE MÉXICO A 13 DE DICIEMBRE DE 2022

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**AGUSTÍN DÍAZ LASTRA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA**

**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO**

**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO**